

A photograph of a vineyard in La Rioja, Argentina. In the foreground, a large bunch of dark blue grapes hangs from a vine. In the background, a worker wearing a light-colored hat and a blue shirt is seen from the side, working in the vineyard. The scene is bathed in warm, golden light, suggesting late afternoon or early morning.

LEY TARIFARIA 2024

La Rioja

LEY Nº 10.702 TARIFARIA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL (B.O. 29/12/2023).

Por medio del presente informamos que ha sido sancionada la Ley Nº 10.702 que introduce modificaciones en el Código Fiscal y en la Ley Tarifaria para el período fiscal 2024.

A continuación, detallaremos las disposiciones más sobresalientes introducidas por la Ley del asunto, destacando que, en términos generales, se mantiene el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2023.

I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

IMPUESTO DE SELLOS

Eleva a ARS 500.000 (antes ARS 250.000) el monto hasta el cual se consideran exentas las transferencias bancarias.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Eleva a ARS 170.000 (antes ARS 70.000) el monto mensual no imponible del impuesto para el caso de ingresos provenientes de profesionales liberales y oficios ejercidos en forma personal. Tributarán por los ingresos mensuales que excedan dicha cifra.

Incrementa a ARS 30.000 (antes ARS 15.000) el monto mensual de alquiler de hasta 1 inmueble para no resultar alcanzado por el impuesto por parte de propietarios que no resulten sociedades o empresas.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Establece un descuento del 15% (antes del 21%) sobre el impuesto determinado de aquellos contribuyentes locales del régimen general respecto de sus declaraciones juradas mensuales, cuando sean presentadas y pagadas en término, en tanto el contribuyente no presente deudas, o las mismas se encuentren incluidas en planes de pago con sus cuotas vencidas canceladas en su vencimiento general. Adicionalmente, incorpora el requisito de tener constituido Domicilio Fiscal Electrónico en la Provincia.

Mantiene la disposición en cuanto a que faculta a la Función Ejecutiva a establecer un régimen de percepción aplicable por empresas prestatarias de servicios públicos, sobre los cargos que facturen a los titulares de los mismos, en forma, plazo y condiciones que disponga. La alícuota aplicable será del 5% sobre el importe total facturado, sin incluir impuestos y tasas y tendrá el carácter de pago a cuenta del gravamen.

Establece que, para aquellos ingresos provenientes de prestaciones de servicios derivadas del transporte internacional, que no cumplan con los requisitos exigidos para considerarse no gravados por el tributo, quedarán alcanzados únicamente, cuando el origen de la carga o del pasaje se verifique en la Provincia de La Rioja. Los fletes o pasajes correspondientes a viajes con origen en el exterior y destino la Provincia de La Rioja, quedarán fuera del ámbito de gravabilidad del referido impuesto.

II. LEY TARIFARIA 2024

IMPUESTO DE SELLOS

► ALÍCUOTAS GENERALES Y PROPORCIONALES

Resaltamos que mantiene la alícuota general del 20% para todos los actos, contratos y operaciones que no tengan un tratamiento específico, así como el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2023.

IMPUESTOS MÍNIMOS

Incrementa el impuesto mínimo general para todos los actos, contratos y operaciones que no tengan un tratamiento específico a la suma de ARS 11.200 (antes ARS 5.300).

Incrementa el impuesto mínimo aplicable a los boletos de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiera a título oneroso el dominio de los inmuebles, a la suma de ARS 11.200 (antes ARS 5.300).

Determina el impuesto mínimo para los actos, contratos y operaciones gravadas que se detallan a continuación:

- En **ARS 5.000 (antes ARS 2.400)**, para la inscripción inicial y transferencia de automotores, elementos y/o partes que exijan modificaciones en los registros respectivos.
- En ARS 1.800 (antes ARS 850) para:
 - . Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción.
 - . La venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales.
 - . Los contratos de comisión o consignación y mandatos.
 - . Las locaciones de obras y servicios, locaciones y sublocaciones de bienes muebles e inmuebles, leasing y las cesiones y transferencias de las mismas.
 - . Actos, contratos y operaciones de compraventa de mercadería o bienes muebles.
 - . El aporte de semovientes, frutos, productos y subproductos de origen vegetal, animal o mineral, como capital en los contratos.
 - . Actos, contratos u operaciones de constitución de sociedades o ampliaciones de capital y sus prórrogas.
 - . Cesión de cuotas capital y participación social.
 - . Cesión de acciones y derechos, inclusive las que se vinculen a boletos de compraventa de inmuebles.
 - . Las disoluciones de sociedades por las adjudicaciones que se realicen.
 - . Aparcería y medianería, novación, mutuo, inhibición voluntaria, constituciones de rentas vitalicias y contra documentos.
 - . Los instrumentos por los cuales los adherentes a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados, manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos.
 - . Las concesiones o prórroga de concesiones.
 - . Derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, constitución, transferencias o endosos, reinscripción de prendas o hipotecas.

- . Transferencia o endosos de los instrumentos en los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados.
- . Inscripción inicial y transferencia de motocicletas, motonetas y similares.
- En **ARS 750 (antes ARS 350)** para:
 - . Las promesas de constituciones de derechos reales, en las cuales su validez esté condicionada por la Ley a su elevación a escritura pública.
 - . Los actos de protesto por falta de pago
 - . Contratos de seguros o pólizas de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, convenidas en jurisdicción de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la misma.
 - . Contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la jurisdicción o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.
 - . La resolución o rescisión de cualquier acto instrumentado pública o privadamente.
 - . Letras de cambio, pagarés, obligaciones de pagar sumas de dinero, reconocimiento de deudas, fianzas, garantías o avales, seguros de caución.
 - . Transferencias bancarias, giros, cheques comprados.
 - . Contratos de seguro de vida convenidos dentro o fuera de la provincia
 - . Endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera su propiedad.
 - . Valores al cobro.
- En **ARS 500 (antes ARS 250)** para:
 - . Los adelantos en cuenta corriente o créditos en descubierto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 153 del Código Fiscal.
 - . Las liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra

► MONTOS FIJOS

Se actualizan los importes de los actos e instrumentos sujetos a Impuesto Fijo.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

► IMPUESTOS MÍNIMOS

Se actualizan los importes mínimos anuales para las actividades de:

- Hotelería, alojamientos y hospedajes
- Servicios de playas de estacionamiento y garajes
- Venta al por menor de alimentos, bebidas, tabaco y productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
- Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
- Servicio de transporte escolar
- Alquiler de automóviles y vehículos automotores n.c.p. sin conductor ni operarios
- Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
- Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p

En los apartados siguientes, detallaremos los impuestos mínimos aplicables para cada una de estas actividades.

► ALÍCUOTAS

Exponemos a continuación las modificaciones de alícuotas e incrementos en los parámetros de ingresos obtenidos en el año fiscal anterior para cada una de las actividades afectadas:

CAILAR A: AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA.

Actualiza las escalas de los tramos 1 y 2:

- Tramo 1: Menor o igual a ARS 226.000.000 (antes ARS 112.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 226.000.000 (antes ARS 112.000.000).

A su vez, respecto a actividades de labranza, siembra, desinfección, cosecha, y servicios forestales, servicios agrícolas, esquila de animales, control de plagas, albergue y cuidado de animales de terceros y servicios de apoyo pecuarios, actualiza las escalas de los tramos 1, 2 y 3:

- Tramo 1: Menor a ARS 226.000.000 (antes ARS 112.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 226.000.000 (antes ARS 112.000.000) y menor a ARS 1.785.000.000 (antes ARS 960.000.000).

- Tramo 3: Mayor a ARS 1.785.000.000 (antes ARS 960.000.000).

CAILAR D: INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Actualiza las escalas de los tramos 1 y 2:

- Tramo 1: Menor o igual a ARS 339.000.000 (antes ARS 168.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 339.000.000 (antes ARS 168.000.000).

Asimismo, respecto a las actividades de servicios relacionados con la impresión, rectificación de motores, reparación y mantenimiento de productos de metal, reparación y mantenimiento de maquinarias de uso general; de uso agropecuario y forestal; de uso especial; maquinarias e instrumentos médicos, aparatos eléctricos, instalación de maquinarias y equipos industriales; actualiza las escalas de los tramos 1, 2 y 3:

- Tramo 1: Menor o igual a ARS 339.000.000 (antes ARS 168.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 339.000.000 (antes ARS 168.000.000) y menor o igual a ARS 1.785.000.000 (antes ARS 960.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 1.785.000.000 (antes ARS 960.000.000).

CAILAR F: SUMINISTRO DE AGUA, CLOACAS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO.

Actualiza las escalas de los tramos 1, 2 y 3:

- Tramo 1: Menor o igual a ARS 113.000.000 (antes ARS 56.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 113.000.000 (antes ARS 56.000.000) y menor o igual a ARS 833.000.000 (antes ARS 448.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 833.000.000 (antes ARS 448.000.000).

CAILAR H: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

- Tramo 1: Menor o igual a ARS 339.000.000 (antes ARS 168.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 339.000.000 (antes ARS 168.000.000) y menor o igual a ARS 1.209.000.000 (antes ARS 650.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 1.209.000.000 (antes ARS 650.000.000).

Aumenta el mínimo anual a ARS 21.000,00 (antes ARS 10.080,00) para las actividades 478010 - "Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados" y 478090 - "Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados".

CAILAR I: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

Eleva los parámetros de ingresos a considerar en los tramos 1, 2 y 3.

- Tramo 1: Menor o igual a ARS 80.000.000 (antes ARS 40.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 80.000.000 (antes ARS 40.000.000) y menor o igual a ARS 589.000.000 (antes ARS 317.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 589.000.000 (antes ARS 317.000.000).

Aumenta el mínimo anual a ARS 7.080 (antes ARS 3.360,00) para la actividad 492120 - "Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer", a ARS 21.000,00 (antes ARS 10.080,00) para la actividad 492130 - "Servicio de transporte escolar" y a ARS 5.280,00 (antes ARS 2.520,00) para la actividad 524120 - "Servicios de playas de estacionamiento y garajes".

CAILAR J: SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES.

Eleva los parámetros de ingresos a considerar en los tramos 1, 2 y 3.

- Tramo 1: Menor o igual a ARS 80.000.000 (antes ARS 40.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 80.000.000 (antes ARS 40.000.000) y menor o igual a ARS 589.000.000 (antes ARS 317.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 589.000.000 (antes ARS 317.000.000).

Aumenta el mínimo anual a:

- ARS 56.700,00 (antes ARS 27.000,00) para las actividades 551010 - “Servicios de alojamiento por hora”, 551090 - “Servicios de hospedaje temporal n.c.p.”;
- ARS 16.800,00 (antes ARS 7.800,00) para las actividades 551021 - “Servicios de alojamiento en pensiones”, 551022 - “Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público”, 551023 - “Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público”;
- ARS 45.360 (antes ARS 21.600,00) - para la actividad 561040 “Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes”.

CAILAR K: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

Eleva los parámetros de ingresos a considerar en los tramos 1, 2 y 3.

- Tramo 1: Menor o igual a ARS 177.000.000 (antes ARS 88.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 177.000.000 (antes ARS 88.000.000) y menor o igual a ARS 833.000.000 (antes ARS 448.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 833.000.000 (antes ARS 448.000.000).

CAILAR M: SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER.

Eleva los parámetros de ingresos a considerar en los tramos 1, 2 y 3.

- Tramo 1: Menor o igual a ARS 80.000.000 (antes ARS 40.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 80.000.000 (antes ARS 40.000.000) y menor o igual a ARS 589.000.000 (antes ARS 317.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 589.000.000 (antes ARS 317.000.000).

Aumenta el mínimo anual a ARS 7.080,00 (antes ARS 3.360,00) para las actividades 771110 - “Alquiler de automóviles sin conductor” y 771190 - “Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios”.

CAILAR O: SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD.

Eleva los parámetros de ingresos a considerar en los tramos 1, 2 y 3.

- Tramo 1: Menor o igual a ARS 177.000.000 (antes ARS 88.000.000).
- Tramo 2: Mayor a ARS 177.000.000 (antes ARS 88.000.000) y menor o igual a ARS 624.000.000 (antes ARS 336.000.000).
- Tramo 3: Mayor a ARS 624.000.000 (antes ARS 336.000.000).

CAILAR P: SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.

Aumenta el mínimo anual a ARS 70.800,00 (antes ARS 33.600,00) de la actividad 920009 - “Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.”.

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2024

► [Para acceder a la Ley Tarifaria completa](#)

[CLICK AQUÍ](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.